



80112

Bogotá D.C.,

Doctor

PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMIREZ

Contador General de la Nación

Cra 7 No 32-16 piso 34

Bogotá, D.C

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 02-02-2012 10:56

Al Contestar Cite Este No.:2012EE5848 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: 181 - CONT DELEG PARA GEST PUB./BORRERO RESTREPO

DESTINO: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION/PEDRO LUIS BOHOR

ASUNTO: FUNCION DE ADVERTENCIA SEGUIMIENTO CONTABILIDAD E

OBS: P/ LUZ DARY NEUTA

Asunto: Función de Advertencia – Seguimiento Contabilidad de entidades territoriales

Respetado Doctor Bohórquez:

Según en el artículo 267 de la C.N., "el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación." El mismo artículo señala que " la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales."

En concordancia con lo anterior, en desarrollo de la función pública de control fiscal, el Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 5, numeral 7 asignó a este Órgano de Control la facultad de pronunciarse, no solo de manera posterior y selectiva sobre la gestión y el manejo de los recursos públicos, sino también debe advertir con criterio técnico y preventivo a los sujetos de control, del posible riesgo que puedan presentar conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los cometidos estatales.

De otra parte, en la ejecución de los Planes Generales de Auditoría PGA durante los últimos años (2009, 2010 y 2011) y en desarrollo de las competencias asignadas por las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1386 de 2010, y 715 de 2001, la Contraloría General de la República, ha venido ejerciendo control fiscal de manera selectiva a las entidades territoriales (Alcaldías y Gobernaciones) en las que se ha evidenciado recurrencia en hallazgos relacionados con la falta de registro en los Estados contables de activos, pasivos, ingresos y egresos que ha conllevado a que no se cuente con información de calidad que sea veraz, fidedigna y razonable sobre las operaciones económicas de estos entes con lo cual se obstruye y dificulta el control fiscal que le compete a la CGR.

Algunas de las deficiencias más recurrentes determinadas en los procesos de auditoría realizados en la vigencia 2011 se relacionan con:

- ✓ Saldos de activos pendientes de depurar, conciliar o sobre las cuales no hay claridad
- ✓ Sobreestimaciones y subestimaciones de pasivos y activos por Información contable no depurada. No se ha aplicado el proceso de Sostenibilidad Contable lo que genera información inconsistente y no razonable
- ✓ Incertidumbre en la información contable reportada al CHIP, que es la fuente utilizada por las entidades de control para la toma de decisiones de política macroeconómica, financiera

Carrera 10 No. 17-18 P. 6 • PBX: 3537700 Ext. 7579 • Bogotá, D. C. • Colombia •

www.contraloriagen.gov.co

62




- y fiscal. O inconsistencias de la información reportada en el Chip frente a la información de la contabilidad del ente territorial.
- ✓ Subestimación de las provisiones para atender los procesos judiciales, por falta de aplicación de la normatividad contable pública.
 - ✓ No se refleja el valor del Cálculo Actuarial en los Estados financieros, falta de provisión y registro de la deuda pensional, así como de los aportes realizados al Fonpet.
 - ✓ No se efectúa toma física de inventario, ni realizan los avales de propiedad, planta y equipo, ni el registro en los inventarios.
 - ✓ Falta de conciliación y seguimiento de la información generada entre las diferentes áreas generadoras de información y la contable.
 - ✓ Inadecuada aplicación de los mecanismos de control interno contable.
 - ✓ Debilidades en los procedimientos contables en lo que respecta a utilización de códigos 90 otros, las Notas a los Estados Contables carecen de los requisitos señalados en los párrafos 128 a 130 del Plan General de Contabilidad Pública.
 - ✓ No se clasifica la cartera de acuerdo con lo normado y en algunos casos se lleva por contabilidad de caja.

Por lo anterior, a fin de advertir el grave riesgo que pueda generar afectación al patrimonio público del Estado el ocultar, tergiversar o no registrar información en los estados financieros y el incumplimiento de los principios contables por parte de las entidades territoriales municipios y gobernaciones del país, el órgano de Control considera pertinente prevenir a la Contaduría General de la Nación respecto al cumplimiento de las funciones mencionadas en el artículo 4 de la Ley 298 de 1996, con relación a las entidades territoriales y entre las que destacamos las de *"Inspección sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación"*, *"...Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables"*, así como *"...Imponer a las Entidades a que se refiere la presente Ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación"*

En virtud de lo anterior, así como de la Directiva Presidencial 02 de 2010, comedidamente solicito informar a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, las acciones que implementará a partir de la fecha a fin de que dicha situación no se siga presentando y lograr el cumplimiento de los estándares contables por parte de las entidades territoriales.

Atentamente,


LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO
Contralora Delegada para el Sector
Gestión Pública e Instituciones Financieras

Proyectó: Luz Dary Neiza V. Jaime Sanabria
Revisó: Juan Alberto Duque García, DVF Gestión Pública
Aprobó: Ligia Borrero Restrepo, Contralora Delegada Gestión Pública